

Precios de suscripción

		Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes....	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes....	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmá. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por el Alcalde de esta Capital, en nombre y representación de la Junta municipal, alzándose de la providencia de este Gobierno de 1.º de los corrientes, por la que se ordenaba al Ayuntamiento acatase y cumplierse el acuerdo de la Comisión provincial de 9 de Enero último, por el que se limitaba el arbitrio de alcantarillado á la cantidad de 1'575 por 100.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido por el art 26 del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Logroño 20 de Octubre de 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Circular

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

Diferentes veces se tiene ordenado á los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, que remitan á este Gobierno certificación de haber

tenido ingreso en las arcas de fondos municipales las responsabilidades declaradas al finiquitar las cuentas respectivas, y no pudiendo tolerar por más tiempo dilación tan injustificada en un servicio que tanto afecta á los intereses procomunales y que imposibilita el archivo de las cuentas de referencia; he dispuesto prevenir á los Ayuntamientos morosos que, de no recibirse en el improrrogable plazo de un mes las certificaciones aludidas, exigiré á los Concejales de las Corporaciones repetidas las debidas responsabilidades por su morosidad y negligencia de la recaudación de los arbitrios municipales, sin perjuicio de adoptar además los medios que me conceden los artículos 22 de la ley Provincial y 189 de la Municipal.

Ayuntamientos á que se refiere la circular anterior

Agoncillo	Grávalos
Aguilar de río Alhama	Grañón
Alberite	Heree
Alesanco	Hornos
Alesón	Jubera
Anguiano	Manzanares
Arenzana Arriba	Ocón
Arnedo	Pradejón
Ausejo	Pradillo
Bergasa	Quel
Bergasillas	Ribafrecha
Baños de río Tobía	Rodezno
Bezares	San Asensio
Briones	San Torcuato
Briñas	Santa María
Canales	Sojuela
Canillas	Sorzano
Castañares	Sotès
Carbonera	Torreçilla sobre Alesanco
Castroviejo	Torreçilla de Cameros
Cenicero	Tricio
Cihuri	Tudelilla
Cornago	Ventosa
Corporales	Villalba
Entrena	Villamediana
Galbarruli	Zarratón
Gimileo	

Logroño 20 de Octubre de 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Pósitos.—CIRCULAR

2094

Conminados por este Gobierno en circular inserta en el BOLETIN

OFICIAL fecha 3 del actual varios Ayuntamientos con la multa de 17'50 pesetas, si no presentaban en el término de diez días en esta Sección provincial las cuentas de sus respectivos Pósitos, y habiendo sido pocos los que han cumplido este servicio, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo que se les señaló, queda impuesta desde luego dicha multa á los que aún se encuentran en descubierto, cuyos nombres de los pueblos á continuación se expresan, la cual harán efectiva en el papel correspondiente, en término de otros diez días, sin perjuicio de que si no presentan en ese mismo término todas las cuentas que tienen en descubierto, se nombrarán comisionados plantones que pasen á recogerlas con las dietas diarias de 7'50 pesetas, pagadas del peculio particular de los cuentadantes, pasando además el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios de Justicia contra los morosos, por reincidentes en la desobediencia.

Logroño 21 de Octubre de 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

PUEBLOS

Albelda, año de 1907.
Arenzana de Arriba, años de 1905, 1906 y 1907.
Cornago, año de 1907.
Daroca, año de 1907.
Grañón, años de 1906 y 1907.
Montemediano, año de 1907.
San Millán de la Cogolla, año de 1907.
Villarroya, años de 1894-95 á 1907.
Villar de Arnedo, años de 1906 y 1907.
Villalba, año de 1907.
Villanueva de San Prudencio, años de 1906 y 1907

Comisión Provincial

2084

Esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del actual, acordó enajenar por medio de concurso público, títulos de la deuda provincial por el importe de cincuenta mil pesetas, bajo las condiciones siguientes:

El concurso tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo á las once y en el despacho de la Presidencia de la Excmá. Diputación.

El tipo de emisión será á la par y el de interés anual el de 4'50 por ciento.

Las proposiciones podrán presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio, bajo pliego cerrado, lacrado y sellado, conteniendo el pliego y la cédula personal del proponente.

Los que presenten pliego podrán hacerlo por el todo ó parte de las cincuenta mil pesetas, señalando en ellos, como es consiguiente, la suma que desean adquirir é interés anual que han de disfrutar.

Los títulos serán de quinientas pesetas de capital, amortizándose el día 30 de Junio de mil novecientos diecisiete.

La adjudicación provisional se hará al que en conjunto presente la proposición más ventajosa para los intereses provinciales, y si entre los solicitantes hubiese dos iguales, se adjudicará al que primero hubiese presentado el pliego.

La adjudicación definitiva se hará por la Excmá. Comisión provincial en la primera sesión que celebre después de verificado el concurso, y la entrega de títulos á los proponentes agraciados, así como la del metálico por estos, á los cinco días de la adjudicación definitiva.

Los intereses se abonarán por semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, sin descuento alguno.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que á continuación se inserta:

Don....., vecino de....., enterado del anuncio y condiciones para la enajenación por medio de concurso público de títulos de la deuda provincial, me comprometo á tomar..... títulos al interés de..... por ciento anual.

Fecha y firma

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, y en particular para cuantos deseen interesarse en la adquisición de títulos.

Logroño 17 de Octubre de 1908.
—El Vicepresidente, Vicente Infante.—P. A.; El Secretario accidental, Francisco Loma.

2085

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pesetas
Ración de pan de 70 decagramos	> 33
Id. de carne, kilogramo.	1 65
Id. de vino, litro.	" 27
Id. de cebada, de 4 kilogramos. . .	" 75
Id. de paja, de 6 kilogramos. . .	" 29
Id. de aceite, litro.	1 46
Id. de carbón, kilogramo.	> 13
Id. de leña, kilogramo.	> 05

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 17 de Octubre de 1908.
—El Vicepresidente, Vicente Infante.—El Secretario, Benigno Macua.

Delegación de Hacienda

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

Anuncio

2031

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se inserta á continuación, y al de las económicas que se encuentra á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la respectiva licitación, se sacan á subasta primera en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta á esta Delegación del resultado de aquellas, tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Logroño 10 de Octubre de 1908.—L. Rivas.

DIRECCIÓN GENERAL

DE
CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

Sección Facultativa de Montes

4.ª REGIÓN

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de pas-

tos en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1908 á 1909.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fija en el adjunto estado, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas; y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviere en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión siguiente á la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario, dentro del plazo de cinco días, el cual, á su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

6.ª En el término de treinta días, contados desde la fecha en que se notifica la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en la delegación de Hacienda otra cantidad igual á la que se cita en la condición anterior con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil y hallarse aquel provisto de la licencia escrita del Ingeniero ó Ayudante de la provincia que se expedirá cuando

acredite haber hecho los ingresos á que se refieren las condiciones 5.ª y 6.ª anteriores. Al rematante que no cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.ª El plazo hábil para el disfrute se expresa en la adjunta relación, no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número y clase de ganado que aquellos para los que ha sido concedido el aprovechamiento.

9.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer cuando lo crean oportuno el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante.

10.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

11.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de estos por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

12.ª Cada ganadero durante la época de parición podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán cuando menos cada ocho días estableciéndolos en los puntos de menos arbolado y dejando siempre y en todo caso los estiércoles á beneficio del monte.

13.ª Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas. Estos solo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, que fijará al efecto los calveos ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de profundidad y se apague tan pronto como se hubiera dejado de hacer uso del mismo.

14.ª Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

15.ª Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles ó tranzones que se mencionan en la licencia, así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojonados, y los trozos de monte incendiados en los seis últimos años.

16.ª El rematante no podrá oponerse á la ejecución de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte, y procurará que los ganados no se coman las ramas producto de las primeras, durante el tiempo que estas hayan de estar precisamente esparcidas por el monte.

17.ª El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura fuera de los casos que prevé el art. 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, y el rema-

tante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

18.ª El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no los denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquél en que se hayan cometido, presentando ó probando quien sea el autor ó autores, y dando cuenta de la denuncia al Delegado de Hacienda y al Jefe del servicio de la Sección facultativa de Montes de la provincia.

19.ª El rematante podrá nombrar los guardas que crea convenientes para la custodia del disfrute, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

20.ª En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus dependientes que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

21.ª El rematante es responsable con arreglo á las disposiciones legales vigentes de los daños que él ó sus dependientes causen al monte.

22.ª Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la administración ajenos al rematante, este tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

23.ª Toda transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona ó Sociedad en el caso de que así le conviniese, habrá de ser aprobada necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

24.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucciones de la Dirección general de Contribuciones que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de la Comisión de Montes respectiva ó de los funcionarios de la Sección facultativa, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad podrán imponerla desde luego dando cuenta inmediata á la expresada Autoridad y al Ingeniero Jefe de la Región.

25.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, y en particular el Alcalde del pueblo, dispondrá se hagan cuantas notificaciones estimara procedentes al rematante, sin que éste no obstante, pueda eludir bajo ningún pretexto el cumplimiento de las expresadas condiciones.

**

RELACIÓN de los montes en los cuales se han de subastar los aprovechamientos de pastos con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	GANADO			ESTACIÓN PARA EL GANADO		Tasación Pesetas	FECHAS DE LAS SUBASTAS		
			LANAR	CABRÍO	MAYOR	LANAR Y MAYOR	CABRÍO		DÍA	MES	HORA
Ausejo	Los Rinconales	Ausejo	50	"	"	Año	"	50	17	Noviembre	11
Cañas	Rad-Yedro	Cañas y comuneros	500	100	30	Id.	Desde la entrega, 31 de Marzo	790	17	Id.	11
Nieva de Cameros	La Solana	Nieva de Cameros	400	75	25	Id.	"	625	17	Id.	11
Sotés	Horcajo	Sotés	400	50	20	Id.	"	560	17	Id.	11
Trevijano	La Dehesa	Trevijano	300	50	"	Id.	"	400	17	Id.	11
Alfaro	El Estajado	Alfaro	100	"	"	Id.	"	100	17	Id.	11
Valdemadera	Torrallijos	Valdemadera	40	"	"	Id.	"	40	17	Id.	11
Viguera	La Barga y Tohas	Viguera	100	"	"	Id.	"	100	17	Id.	11

Logroño 10 de Octubre de 1908.—El Ingeniero, Jefe de la Región, Emilio Torre y Bayo.

Ayuntamiento constitucional de Herce

2054

Don Pedro Martínez Gil, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Herce;

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día de hoy, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 3.851'65 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1909, esta Corporación, en cumplimiento a lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.851'65 pesetas, la Junta entró a deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 14 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 385.165 kilogramos entre las dos especies en todo el año, que viene a producir exactamente las 3.851'65 pesetas a que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 15 del actual, para cubrir el déficit de 3.851'65 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, a saber:

ARTÍCULOS	UNIDAD	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja de cereales de todas clases.	Kilogramo	" 04	" 01	225132	2251 32
Leña fd. fd.	Id.	" 05	" 01	160033	1600 33
TOTAL		" 09	" 02	385165	3851 65

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario, certifico. —Fructuoso Blanco.—Plácido Ruiz.—Casimiro Calvo.—Salvador Fernández.—Clemente Calvo.—Elias Larrave.—Juan Sáenz.—Pedro Martínez.—Aniceto Ibáñez.—Emeterio Fernández.—Hermógenes Ortigosa.—Félix Ruiz.—Pedro Martínez, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Herce a quince de Octubre de mil novecientos ocho. —El Secretario, Pedro Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, Fructuoso Blanco.

Anuncios oficiales

LEZA DE RÍO LEZA

2055

Confecionados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y el de la de urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde esta fecha, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y presentar contra los mismos en forma legal cuantas reclamaciones consideren pertinentes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Leza de río Leza 14 de Octubre de 1908.—El Alcalde en funciones, Eusebio Santos.

CASALARREINA

2059

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana para el año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlos y presentar reclamaciones.

Casalarreina 16 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Eusebio Garoña.

BERGASA

2056

Los repartimientos de rústica y pecuaria, el de urbana y la matrícula industrial para el año de 1909, se hallan expuestos al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten contra los citados documentos, pasados los cuales no se atenderá ninguna reclamación.

Bergasa 15 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Rufino Argáiz.

PRADEJÓN

2073

Don Santiago Ezquerro Fernández, Alcalde constitucional de Pradejón; Hago saber: que el día 26 del corriente mes y horas de las diez a doce de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales a la 3.ª y última subasta, (por falta de resultado de las dos anteriores) en venta exclusiva,

de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1909, bajo el sistema de pujas a la flana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 8.398'32 pesetas, cuyas dos terceras partes son 5.598'88 pesetas, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulta adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos a que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los mismos que, para la subasta 2.ª, constan en el expediente oportuno.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del cupo respectivo.

Que la adjudicación se hará a favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca a los intereses del vecindario.

Pradejón 17 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Santiago Ezquerro.—El Secretario, Gumersindo Blanco.

CIDAMÓN

2088

El día 27 del actual de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa la primera subasta de consumos a venta exclusiva para el año de 1909, bajo el tipo y condiciones aprobadas por la Superioridad y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si dicha subasta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 4 de Noviembre próximo a la misma hora y con las formalidades de la anterior, con rectificación de los precios de venta, y si esta tampoco diese resultado se celebrará la tercera y última el día 12 de dicho mes, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo.

Cidamón 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Estanislao Ledesma.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

1962

CAPITAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1908

MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	1
2 Tifo exantemático. (2).	1
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4).	1
4 Viruela (5).	1
5 Sarampión (6).	1
6 Escarlatina (7).	1
7 Coqueluche (8).	1
8 Difteria y crup (9).	1
9 Gripe (10).	1
10 Cólera asiático (12).	1
11 Cólera nostras (13).	1
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).	1
13 Tuberculosis pulmonar (27).	4
14 Tuberculosis de las meninges (28).	1
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	1
16 Sífilis (36).	1
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	1
18 Meningitis simple (61).	1
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	1
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	3
21 Bronquitis aguda (90).	1
22 Bronquitis crónica (91).	4
23 Pnevmonía (93).	1
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	2
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104).	1
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	4
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	12
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	1
29 Cirrosis del hígado (112).	1
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	1
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	1
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	1
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	1
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	1
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	3
36 Debilidad senil (154).	3
37 Suicidios (155 á 163).	1
38 Muertes violentas (164 á 176).	1
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	15
Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	2
TOTAL.	61

Logroño 3 de Octubre de 1908.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

Capital de Logroño

AÑO DE 1908

MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población. 20.595

NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.	Nacimientos (1).	73
		Defunciones (2).	61
		Matrimonios.	15
Por 1.000 habitantes.		Natalidad (3).	3'54
		Mortalidad (4).	2'96
		Nupcialidad.	0'73

NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos.	Varones.	37
		Hembras.	36
Vivos.	Vivos.	Legítimos.	67
		Ilegítimos.	2
		Expósitos.	4
		TOTAL.	73

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Muertos.	Legítimos.	9
		Ilegítimos.	1
		Expósitos.	1
		TOTAL.	9

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Muertos.	Varones.	26
		Hembras.	35
		Menores de 5 años.	23
		De 5 y más años.	38
		En hospitales y casas de salud.	13
		En otros establecimientos benéficos.	10
TOTAL.	23		

Logroño 3 de Octubre de 1908.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.